



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO No. 110013105007-2015-00612-00
DTE: LAURA SABRINA PEREZ
DDO: GE OIL Y GAS ESP COLOMBIA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

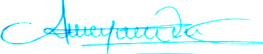
- 1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.
- 2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes. - Cumplido el término anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 160 fijado
hoy 02 DE OCTUBRE DE 2023



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720180068500
De: JOSE JAVIER RODRIGUEZ PARRA
Contra: COLPENSIONES

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte actora. Sírvasse proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del siguiente título:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	3024356	Nombre	JOSE JAVIER RODRIGUEZ PARRA			Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor			
400100008916023	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2023	NO APLICA	\$ 1.250.000,00			

consignado a favor de la parte demandante, al señor JOSÉ JAVIER RODRÍGUEZ PARRA, identificado con la C.C. No. 3.024.356.

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 160 fijado hoy 02 DE OCTUBRE DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720190010300
De: CECILIA ZORAIDA CALDERON SIERRA
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del siguiente título:

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	41741256	Nombre	CECILIA ZORAIDA CALD CECILIA ZORAIDA CALD	
						Número de Títulos 1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008985165	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2023	NO APLICA	\$ 2.320.000,00

consignado a favor de la parte demandante, al Dr. GUSTAVO ARMANDO VARGAS, identificado con la C.C. No. 19.272.616, portador de la T.P. No. 110.833 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 160 fijado hoy 02 DE OCTUBRE DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720190043600
De: MARIA TERESA AYCARDI FONSECA
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del siguiente título:

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	39781558	Nombre	MARIA TERESA AYCARDI MARIA TERESA AYCARDI	
						Número de Títulos 2
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008944020	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 2.320.000,00
400100008989326	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2023	NO APLICA	\$ 2.320.000,00

consignado a favor de la parte demandante, al Dr. JOSÉ HENRY OROZCO MARTÍNEZ, identificado con la C.C. No. 84.457.923, portador de la T.P. No. 193.982 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 160 fijado hoy 02 DE OCTUBRE DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720190057300
De: MIGUEL HERNAN ORTIZ RAMIREZ
Contra: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A. – PROTECCIÓN S.A.

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del siguiente título:

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	79144579	Nombre	MIGUEL HERNAN ORTIZ RAMIREZ	Número de Títulos 1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100009016826	8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 2.320.000,00

Consignado a favor de la parte demandante, al señor MIGUEL HERNÁN ORTÍZ RAMÍREZ, identificado con la C.C. No. 79.144.579.

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 160 fijado hoy 02 DE OCTUBRE DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720190062600
De: HENRY ALBERTO CHAPARRO SANCHEZ
Contra: COLPENSIONES - OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que la la parte demandante solicita la entrega de títulos. Sírvasse proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe que antecede,

1. Revisado el portal web del Banco Agrario, se observa que no obran títulos consignados a favor del actor.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 29/09/2023 11:35:30 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandante

79434459

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 160 fijado hoy 02 DE OCTUBRE DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Apog/.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720190068400
De: CARLOS ROBERTO SOTO MANCIPE
Contra: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A. – PORVENIR S.A.

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del siguiente título:

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 19320032 Nombre CARLOS ROBERTO SOTO CARLOS ROBERTO SOTO

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008985154	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2023	NO APLICA	\$ 3.320.000,00

consignado a favor de la parte demandante, a la Dra. CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN, identificada con la C.C. No. 24.873.782, portadora de la T.P. No. 174.724 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 160 fijado hoy 02 DE OCTUBRE DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-00088-00
DEMANDANTE: LUZ AMANDA GUÁQUETA MORA
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR – PROTECCIÓN

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que obran las contestaciones de demanda, las cuales fueron allegadas en tiempo. Sirvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, se observa que las demandadas contestaron en tiempo y que se encuentran las notificaciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado así como la del Ministerio Público, por lo que es pertinente dar continuidad con el trámite procesal respectivo.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado (a) con la C.C. 79.985.203, portador (a) de la T.P. No. 115.849 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

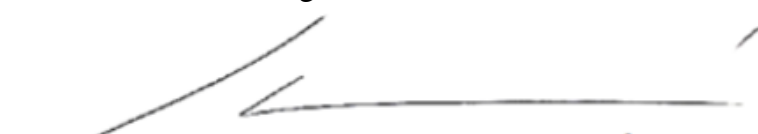
2. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO identificado (a) con la C.C. 32.221.000, portador (a) de la T.P. No. 298.961 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

BNC/

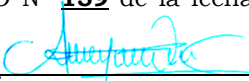
Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

3. Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, se fija la hora de las **11:00 A.M., DEL JUEVES DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2023.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, así como práctica de pruebas y alegaciones finales, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
4. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlat07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
5. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.
6. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 159 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-2023-00328-00
DEMANDANTE	JAIME VAQUIRO ORTIZ
DEMANDADO	COLPENSIONES – BANCO DE LA REPÚBLICA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JESSICA MARCELA LOZANO ARENAS, (a) identificado (a) con la C.C. 31.658.424 portador (a) de la T.P. No. 193.254 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda JAIME VAQUIRO ORTIZ en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y el BANCO DE LA REPÚBLICA.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado únicamente a las entidades públicas y las de carácter privado deberá la parte actora efectuar la notificación, aportando demanda, anexos y auto admisorio.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

Sobre la medida cautelar invocada, el Despacho la resolverá en audiencia de que trata el artículo 85 A del C.P.L. y S.S., la cual se fijará una vez la parte demandada se notifique en debida forma y se haga parte del proceso. Para esa audiencia la parte actora deberá aportar todas las pruebas que acrediten la vinculación que tuvo con la entidad demandada.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y

conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 159 de la fecha, fue notificado el auto anterior

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2023-00333-00
DEMANDANTE CLARA INÉS CÉSPEDES DE ENCISO
DEMANDADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL – BARRIO VILLA DEL
ROSARIO DE LA LOCALIDAD 16 PUENTE ARANDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) HELBERT RENÉC CORTÉS JARA, (a) identificado (a) con la C.C. 19.353.219 portador (a) de la T.P. No. 71.771 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) CLARA INÉS CÉSPEDES DE ENCISO, en contra de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL – BARRIO VILLA DEL ROSARIO DE LA LOCALIDAD 16 PUENTE ARANDA.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado únicamente a las entidades públicas y las de carácter privado deberá la parte actora efectuar la notificación, aportando demanda, anexos y auto admisorio.

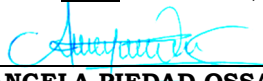
Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 159 de la fecha, fue notificado el auto anterior

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-2023-00347-00
DEMANDANTE	SANDRA MILENA GÓMEZ CUARTAS
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AVÓQUESE CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado 4° Laboral del Circuito de Manizales, quien declaró la falta de competencia mediante audiencia de fecha 17 de agosto de 2023.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) SANDRA MILENA GÓMEZ CUARTAS, en contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”.

Comoquiera que, el presente asunto, viene con la Litis ya determinada, lo procedente es fijar fecha de audiencia para evacuar las etapas del artículo 77 y 80 C.P.L., para lo cual se fija la hora de las **08:30 A.M., DEL MIÉRCOLES SEIS (6) DE DICIEMBRE DE 2023**. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, así como práctica de pruebas y alegaciones finales, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

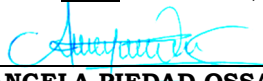
Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 159 de la fecha, fue notificado el auto anterior

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2023-00351-00
DEMANDANTE VICTOR ALONSO BARRETO
DEMANDADO COLPENSIONES

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DIANA ROCIO CASTRO GÓMEZ, (a) identificado (a) con la C.C. 46.385.290 portador (a) de la T.P. No. 236.221 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en la Ley 2213 de 2022, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe integrar como parte pasiva al hijo de la causante señor CAMILO ANDRÉS ARDILA MUÑOZ, quien si es menor de edad, debe actuar por intermedio de su tutor o adulto encargado y debe constituir apoderado judicial. De igual manera debe informar el dato de notificación del vinculado.
2. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y debe acreditar el soporte del envío.

Se concede el término de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiemrbe de 2022
Por ESTADO N° 159 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



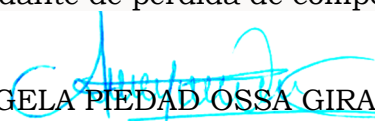
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00408-00
DEMANDANTE: MYRIAM ACOSTA CHAPARRO
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR – SKANDIA –
PROTECCIÓN – MAPFRE

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra la contestación de la demanda por parte de la AFP Skandia así una solicitud de llamamiento en garantía de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A. De igual manera no hay constancia de notificación de las demás accionadas y hay solicitud de la parte demandante de pérdida de competencia. Sirvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, el Despacho observa las siguientes situaciones: (i) la parte actora no ha efectuado el trámite de notificación de Porvenir y Protección, (ii) obra contestación de demanda por parte de la AFP Skandia quien a su vez efectúa llamamiento en garantía y (iii) el Despacho ya efectuó las notificaciones de Colpensiones, Agencia Nacional y Ministerio Publico, quienes incluso ya contestaron o intervinieron.

Debe tenerse en cuenta que, la carga de notificar a las sociedades de carácter privado, **compete a la parte interesada, en este caso a la parte actora**, por lo que no es coherente que ahora, presente un memorial solicitando una pérdida de competencia, cuando ni siquiera ha efectuado la gestión necesaria para lograr la notificación de las demandadas (privadas), la gestión del impulso procesal no es someramente radicar un memorial que diga impulso, sino que el togado, debe hacer un esfuerzo por lograr que la pasiva en su totalidad comparezca y no endilgar al Despacho una mora que no aplica, máxime cuando no hay gestión de notificación a cargo del apoderado de la demandante. Aunado al hecho que no es viable fijar fecha de audiencia, sin que se agote todo el trámite de notificación y se trabé la Litis, lo cual en este proceso, no ha ocurrido.

En ese orden de ideas, es menester requerir a la parte actora para que gestione y acredite al Despacho el trámite de notificación de las AFP Porvenir y Protección y una vez agotado el trámite, se dará continuidad a la etapa respectiva.

Por lo demás, el Despacho aceptará el llamamiento en garantía que realiza Skandia a quien se le impone la carga de notificar a Mapfre y una vez estén todas las contestaciones de demanda, se procederá a calificarlas y a fijar fecha de audiencia.

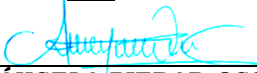
Teniendo en cuenta que la AFP SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en su escrito de contestación allega un

llamamiento en garantía de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por considerar que, en una eventual condena, la póliza suscrita por la demandada con dicha sociedad puede ser efectiva. En ese orden de ideas, el Despacho considera viable la vinculación del llamado en garantía por lo que se dispone:

- 1. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de **diez (10) días** efectúe el trámite de notificación a las AFP Porvenir y Protección y aporte los soportes de trámite de notificación, comoquiera que, sin la comparecencia de este extremo pasivo no se puede dar continuidad al trámite procesal respectivo.
- 2. **VINCULAR** al llamado en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., conforme a la solicitud elevada por AFP SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., por tal motivo se ordena su notificación vía electrónica y se dispone correr el traslado por el termino de **diez (10) días**, a fin que ejerza su derecho de defensa, de conformidad a la Ley 2213 de 2022.
- 3. Dicho trámite debe efectuarlo la parte solicitante, es decir la sociedad AFP SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en todo caso, se ordena remitir la totalidad del expediente digital al fondo vinculado.
- 4. La contestación de demanda arribada al plenario, será estudiada en su totalidad, una vez se trabe completamente la litis, es decir una vez conteste la llamada en garantía.
- 5. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co la contestación de la demanda, así como cualquier sustitución de poder, memorial y solicitud.
- 6. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 159 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria